



Asamblea General

Distr. limitada
11 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 74 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Australia, Ecuador, Jamaica, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Tonga y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso que asumieron los Jefes de Estado y de Gobierno en virtud del párrafo 162 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, que lleva por título “El futuro que queremos” y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, de abordar urgentemente, basándose en la labor del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta), el tema de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular adoptando una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención sobre el Derecho del Mar (la Convención)¹, antes de que finalice el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea,

Haciendo notar la solicitud que dirigió al Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta en el párrafo 214 de su resolución 69/245, de 29 de diciembre de 2014, de que le formulara recomendaciones sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 4 de junio de 2015.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



Habiendo examinado las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta²,

Acogiendo con beneplácito el intercambio de opiniones sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención y los progresos realizados en el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, con arreglo al mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 66/231, de 24 de diciembre de 2011, y teniendo en cuenta su resolución 67/78, de 11 de diciembre de 2012, a fin de preparar la decisión que habrá de adoptarse en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención,

Destacando la necesidad de que el régimen global amplio regule mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y habiendo examinado la viabilidad de elaborar un instrumento internacional en el marco de la Convención,

1. *Decide* elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y con ese fin:

a) Establecer, antes de que se celebre una conferencia intergubernamental, un comité preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención, además de los invitados en calidad de observadores de conformidad con la práctica anterior de las Naciones Unidas, para que formule recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención, teniendo en cuenta los diversos informes de los Copresidentes sobre la labor del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, y que el comité preparatorio comenzará su labor en 2016 e informará a la Asamblea sobre su progreso antes del fin de 2017;

b) Que el comité preparatorio se reunirá como mínimo en dos períodos de sesiones de diez días laborables de duración cada uno en 2016, así como en 2017, con servicios completos de conferencias, en el entendimiento de que, respecto a la documentación, todos los documentos del comité preparatorio, a excepción del programa, su programa de trabajo y su informe, se considerarán documentos de trabajo oficiosos;

c) Solicitar al Secretario General que convoque períodos de sesiones del comité preparatorio del 28 de marzo al 8 de abril y del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2016;

d) Que el comité preparatorio estará encabezado por un presidente, que será nombrado por el Presidente de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros, lo antes posible;

² A/69/780, anexo, secc. I.

e) Que el comité preparatorio deberá elegir una mesa compuesta por dos miembros de cada grupo regional, y que estos diez miembros asistirán al Presidente sobre las cuestiones de procedimiento en el desempeño general de su labor;

f) Solicitar al Presidente de la Asamblea General que invite a los grupos regionales a presentar candidatos para la mesa lo antes posible;

g) Reconocer la conveniencia de que todo instrumento jurídicamente vinculante relativo a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el marco de la Convención tenga la aceptación más amplia posible, y por esa razón;

h) Que el comité preparatorio hará todos los esfuerzos posibles para acordar por consenso las cuestiones sustantivas;

i) Reconocer la importancia de que el comité preparatorio proceda de forma eficiente en la elaboración de los elementos del proyecto de texto del instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención, y reconocer además que todos los elementos sobre los cuales no se haya alcanzado el consenso, aun después de hacer todos los esfuerzos posibles, también podrían incluirse en las recomendaciones del comité preparatorio a la Asamblea General;

j) Que, a excepción de lo dispuesto en el apartado precedente, las reglas relativas a los procedimientos y la práctica establecida de las comisiones de la Asamblea General se apliquen a los procedimientos del comité preparatorio, y que, en cuanto a las reuniones del comité preparatorio, los derechos de participación de la organización internacional que es parte en la Convención serán los mismos que en la Reunión de los Estados Partes en la Convención y que esta disposición no sentará precedente para las reuniones a las que se aplica la resolución 65/276 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 2011;

k) Que, antes de que concluya el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y teniendo en cuenta el informe mencionado del comité preparatorio, adoptará una decisión sobre la convocación y la fecha de inicio de una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar las recomendaciones del comité preparatorio sobre los elementos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención y de redactar el texto de ese instrumento;

2. *Decide* que en las negociaciones se tratarán los temas que componen el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina;

3. *Reconoce* que el proceso que se indica en el párrafo 1 de la presente resolución no debe ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos existentes ni de los órganos globales, regionales y sectoriales competentes;

4. *Reconoce también* que ni la participación en las negociaciones ni sus resultados pueden afectar a la situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos, ni la

condición jurídica de las partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos;

5. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a las reuniones del comité preparatorio y a la conferencia intergubernamental a que se hace referencia en el párrafo 1 a) de la presente resolución, e invita a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias;

6. *Solicita también* al Secretario General que proporcione al comité preparatorio la asistencia necesaria para el desempeño de su labor, incluidos los servicios de secretaría y el suministro de información esencial de antecedentes y documentos pertinentes, y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos le preste apoyo.
